



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 228-2024-GM-MDH/LC

Huayopata, 09 de Agosto de 2024.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYOPATA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, REGIÓNCUSCO

VISTO:

El Informe Técnico N° 098-2024-OGP-FCC-MDH/LC, de fecha 07 de Agosto de 2024; Opinión Legal N° 263-2024-RSRC-OGAJ-MDH/LC, de fecha 09 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional Ley Nro. 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de Derecho público y autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración;

Que, la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el art. 20, numeral 20) expresa: "Son atribuciones del alcalde; delegar sus atribuciones, (...) Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y funciones;

Que, conforme dispone el art. 27, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)". Asimismo, en su art. 39 señala: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 56° Bienes de Propiedad Municipal, lo siguiente: "Son bienes de las municipalidades: 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos construidos y/o sostenidos por la Municipalidad, (...) 8. Todos los demás que adquiera cada municipio (...)";

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de abastecimiento, establece en su artículo 4° Sistema Nacional de Abastecimiento, numeral 4.1 "El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos".

Que, el sub Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1439, prescribe en el Artículo 20.- "Administración de Bienes La Administración de Bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende las siguientes actividades: 1. Almacenamiento de Bienes Muebles. 2. Distribución. 3. Mantenimiento. 4. Disposición final".

Asimismo, el artículo 1°, de las DISPOSICIONES GENERALES, señala en el numeral 1.2 "La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes".

Que, en el Marco de su competencia como el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01, aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 - Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Al respecto la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, prescribe, en el artículo 4°, numeral 4.2), literal h) conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna.

Que, de conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, la baja es el Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC. Asimismo, en el artículo 48° de la directiva en mención establece como causales de baja las siguientes: entre otros (...) señala el literal d) "Estado de chatarra Situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible. No comprende a los AEE que se encuentren calificados como RAEE." Asimismo el artículo 49°, numeral "49.1 La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja; descripción del bien mueble patrimonial y su valor."

Ahora bien el Artículo 50.- Del plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia, prescribe el numeral 50.1 "En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja o del Informe técnico para el caso de los sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva". 50.2 Los bienes



Municipalidad Distrital de Huayopata

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 228-2024-GM-MDH/LC

muebles patrimoniales dados de baja o aquellos sobrantes quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente."

Que, las Disposiciones Finales de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, prescribe, OCTAVA.- Eliminación de Bienes Muebles patrimoniales. 1. Los bienes muebles patrimoniales dados de baja, o sobrantes, siempre que se encuentren en estado de chatarra o que no tienen posibilidad de ser reutilizados, pueden ser eliminados o destruidos, lo cual se efectúa conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. 2. La eliminación se aprueba mediante resolución de la OGA, la cual contiene el plazo para su ejecución.

Que, mediante el Informe Técnico N° 098-2024-OGP-FCC-MDH/LC, de fecha 07 de Agosto de 2024, emitido por la CPC. Fiorella Castillo, Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, en el cual señala lo siguiente: "(...), se adjunta el Anexo I, que contiene la relación de baja de cincuenta (50) bienes muebles patrimoniales, por un valor neto de S/ 10,498.00 (Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con 00/100 soles), cuyas características y valor neto contable actualizado ascienden a la suma total de S/ 7,782.76 (Siete Mil Setecientos Ochenta y Dos con 76/100 soles), por lo que tiene una depreciación acumulada al 31 de julio de 2024 de S/ 2,715.24 (Dos Mil Setecientos Quince con 24/100 soles).

Que, mediante Opinión Legal N° 263-2024-RSRC-OGAJ-MDH/LC, de fecha 09 de agosto de 2024, suscrito por el Abog. Reinhard S. Rodríguez Cárdenas, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina se proceda el trámite administrativo para dar de baja un total de cincuenta (50) bienes detallados en el Informe Técnico N° 098-2024-OGP-FCC-MDH/LC, de fecha 07 de Agosto de 2024, emitido por la CPC. Fiorella Castillo Castillo, Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial;

Que, en atención al numeral 1, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 006-2017-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 089-2024-A-MDH/LC, de fecha 01 de julio de 2024, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; concordante con la ley N° 27972, SUBCAPÍTULO II, LA ALCALDÍA, Artículo 20°, respecto de: ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, que prevé: Son atribuciones del alcalde: Numeral 20), establece: Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, así mismo el Art. II, de la Ley 27972, ley orgánica de municipalidades, prevé: respecto de: AUTONOMÍA, prevé: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 006-2017-JUS; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la baja de Cincuenta (50) bienes muebles patrimoniales, por la Causal de Estado de Chatarra, por un valor neto de S/ 10,498.00 (Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con 00/100 soles), cuyas características y valor neto contable actualizado ascienden a la suma total de S/ 7,782.76 (Siete Mil Setecientos Ochenta y Dos con 76/100 soles), por lo que tiene una depreciación acumulada al 31 de julio de 2024 de S/ 2,715.24 (Dos Mil Setecientos Quince con 24/100 soles), y cuyas características se encuentran especificadas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina de Gestión Patrimonial adoptar las acciones administrativa correspondiente, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a las instancias competentes de la Municipalidad Distrital de Huayopata, para su conocimiento y fines pertinentes;

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Gobierno Digital, Tecnología e Informática de la Municipalidad Distrital de Huayopata, para su conocimiento, Publicación y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUAYOPATA
LA CONVENCION CUSCO
Jorge Luis Sotomayor
3394105
GERENTE MUNICIPAL

ARCHIVO/
OGP
OGDTI
JWLS/cvo